

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, AGOSTO 19 DE 2022**

Al despacho del señor juez informándole que a través del correo institucional se allegó escrito solicitando sancionar a PORVENIR S.A., por no dar cumplimiento a la obligación de hacer objeto de ejecución dentro del presente proceso. Provea.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO BAJO NÚMERO 2018-00149-00,  
PROMOVIDO POR CARLOS GENES MARTINEZ CONTRA COLPENSIONES Y  
PORVENIR S.A.**

MONTERIA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se sancione a la demandada PORVENIR S.A., en razón a que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la obligación de hacer objeto de ejecución dentro del presente proceso ejecutivo continuación del ordinario.

El despacho mediante proveído del 28 de marzo de 2022, ordenó requerir a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A., a fin de que explicara el motivo o los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la obligación de hacer contenida en el numeral 1º del mandamiento de pago del 6 de noviembre de 2020.

Cabe anotar, que COLPENSIONES allegó certificado de afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por Colpensiones S.A, ello con el fin de darle cumplimiento a la obligación de hacer que recaía sobre ella, de conformidad con la sentencia del 06 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería y adicionada por el Tribunal Superior de Montería en fecha 02 de diciembre de 2019, documentación que se pondrá en conocimiento a la parte demandante por solicitud de la demandada COLPENSIONES..

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.*

*e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Telefax: (4) 7835155*

*Montería – Córdoba*



En ese mismo escrito solicitó el requerimiento a PORVENIR S.A, a efectos de que certifique el traslado de los aportes, rendimientos financieros y gastos de administración debidamente indexados de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones S.A.

Ahora bien, revisado el expediente virtual se pudo constatar que PORVENIR S.A. no ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante el **OFICIO 339 de marzo 30 de 2022 y recibido por ese fondo el 4 de mayo de 2022**, como tampoco ha remitido a este despacho documento que acredite el cumplimiento de la obligación de hacer, es decir, certificación que acredite el traslado de los aportes, rendimientos financieros y gastos de administración debidamente indexados de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones S.A.

Por lo anterior, se ordenará requerirle por última vez para que dentro del término de cinco (5) días, no prorrogables, contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación del caso, indique con el motivo o los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante el **OFICIO 339 de marzo 30 de 2022 y recibido por ese fondo el 4 de mayo de 2022**; y proceda a dar cumplimiento a la obligación de hacer.

Sobre los poderes correccionales del Juez, el artículo 44 del C.G.P., indica:

*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez*

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*1.-(...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)*



Finalmente, COLPENSIONES otorgó poder a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, a quien le confirió poder para que la representara y a su vez dicha firma le otorgó poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que la represente, por lo que se les reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** a la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, poder que le fue otorgado por COLPENSIONES a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ para que actúe como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada, acorde con el poder allegado al expediente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **PORVENIR S.A.**, por última vez para que dentro del término de cinco (5) días, no prorrogable, contado a partir del día siguiente de recibida la comunicación del caso, indique con precisión el motivo o los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante el **OFICIO 339 de maro 30 de 2022 y recibido por ese fondo el 4 de mayo de 2022**. Ofíciase en tal sentido al Gerente de PORVENIR S.A. haciéndole las prevenciones del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO: PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el contenido de la certificación de afiliación del demandante, allegada por COLPENSIONES, para que si es del caso se pronuncie al respecto.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

dnc

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54327842a49a3363713205b710547647edccbf47daa054403d847ed581f99fe**

Documento generado en 19/08/2022 04:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**